



# Catálogo básico de derechos de las personas migrantes en Argentina



# **CATÁLOGO BÁSICO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN ARGENTINA**



Pavón Piscitello, Daniel

Catálogo básico de derechos de las personas migrantes en Argentina / Daniel Pavón Piscitello. - 1a ed. - Córdoba : EDUCC - Editorial de la Universidad Católica de Córdoba, 2016.

Libro digital, EPUB

Archivo Digital: descarga

ISBN 978-987-626-329-0

1. Derecho de Migración. I. Título.

CDD 304.8

Daniel Pavón Piscitello

© 2016 Universidad Católica de Córdoba (UCC).

Puesta en página: Fabio Viale.

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en ningún sistema de recuperación, ni transmitida en ningún formato por ningún medio, sea electrónico, mecánico, fotocopiado, grabado, u otro, sin el previo consentimiento por escrito del publicador.

Impreso en Argentina – *Printed in Argentina*

La presente publicación cuenta con la colaboración de las siguientes instituciones:

OIM  
CONACYT-PROCIENCIA  
UCIC  
FIAMYD  
ASOCIACIÓN GLOBAL

A continuación se presenta un catálogo básico y consolidado de derechos de las personas migrantes en Argentina, catálogo básico de derechos elaborado a partir de los instrumentos legales rectores o de referencia en la materia vigentes en el país, con el objetivo de aportar una herramienta de fácil comprensión y utilización tanto para personas migrantes como para funcionarios públicos, organizaciones de la sociedad civil y para la ciudadanía en su conjunto.

### *Consideraciones de interés*

I. Para la identificación de los derechos básicos de las personas migrantes que figuran en el presente catálogo básico se tomó como base tanto lo establecido en la Ley de Migraciones de la República Argentina N° 25.871 del año 2003 y con vigencia interna desde el año 2004, y en su Decreto Reglamentario N° 616 del año 2010 (en adelante Ley N° 25.871 y Decreto N° 616), como lo establecido en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares del año 1990, vigente a nivel internacional desde el año 2003 (en adelante CIPDTM), aprobada por Argentina mediante Ley N° 26.202, ratificada y con vigencia interna desde el año 2007. Por lo expresado, el contenido y alcance de los derechos básicos surge de un análisis combinado y complementario de los citados instrumentos legales en el marco del sistema jurídico argentino considerado en su conjunto. Cabe señalar que la Convención Internacional tiene jerarquía superior a las leyes nacionales, incluida la Ley Nacional de Migraciones (instrumento normativo que hace remisión a las convenciones internacionales en la materia en su artículo 12).

II. La falta de reglamentación parcial de la Ley de Migraciones y de la Convención Internacional no exime al Estado Argentino ni a sus autoridades públicas del cumplimiento de sus obligaciones vinculadas al respeto de los derechos de las personas migrantes consagrados en ambos instrumentos legales.

III. A nivel de diseño, metodológicamente el catálogo básico de derechos de las personas migrantes se estructura de la siguiente manera: 1) Presenta una división entre derechos civiles y políticos, y derechos económicos, sociales y culturales; 2) Dentro de cada uno de los derechos consagrados, se presenta la siguiente información: a) Contenido y alcance del derecho específico<sup>1</sup>; b) Reconocimiento legal del derecho específico en cada uno de los instrumentos legales rectores o de referencia mencionados; c) Autoridades competentes a nivel local y nacional, tanto las obligadas directamente al respeto de derecho específico en virtud de las funciones que desempeñan (con inclusión de otros actores vinculados al respeto de los derechos), como las pertinentes para presentar reclamos dirigidos al resguardo o protección del derecho.

---

<sup>1</sup> Cabe señalar que el contenido y alcance básico de cada uno de los derechos incluidos en el catálogo debe complementarse y/o profundizarse a partir de lo dispuesto tanto en los dos instrumentos rectores o de referencia -que establecen derechos vinculados o derivados y especificaciones y requisitos para supuestos particulares (ingreso, egreso, admisión, residencia, permanencia, otros) y para determinadas categorías de trabajadores migrantes (temporales, itinerantes, fronterizos, otras)-, como en otros instrumentos, tratados o convenciones internacionales de derechos humanos vigentes en el país, y de lo establecido en instrumentos regionales y bilaterales en la materia y en leyes o normas internas sectoriales, siendo estas últimas las que precisan o detallan el aludido contenido y alcance -una vez establecidas precedentemente y en lo esencial las condiciones de goce y ejercicio de los distintos derechos frente al Estado y respecto de los nacionales-. Atento a lo expresado, el contenido del catálogo presentado no pretende agotar de manera exhaustiva la información sobre cada uno de los derechos.

## DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

<b>1. DERECHO A MIGRAR</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<b>Toda persona es libre de salir de cualquier país y de regresar en cualquier momento a su país de origen, así como permanecer en éste, sin ser sometida a restricciones (salvo las establecidas por ley y necesarias para proteger la seguridad, la salud, el orden y la moral pública, o los derechos de otras personas).</b>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	Artículo 8 de la CIPDTM. Artículo 4 de la Ley N° 25.871/04.
<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<p><b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado, específicamente: Dirección Nacional de Migraciones (perteneciente al Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda de la Nación), y Policía Migratoria Auxiliar (integrada por la Prefectura Naval Argentina, la Gendarmería Nacional, la Policía Aero-náutica Nacional y la Policía Federal).</p> <p><b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Dirección Nacional de Migraciones. Policía Migratoria Auxiliar. Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Policía Provincial y Federal. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.</p>

<b>2. DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<b>Ninguna persona migrante puede sufrir discriminación alguna por motivos de etnia, religión, nacionalidad, ideología, opinión política, gremial o de otra índole, sexo, género, posición económica o caracteres físicos; lo expresado ocurre cuando por los motivos citados arbitrariamente se impide, obstruye, restringe o de algún modo menoscaba el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en Argentina por la Constitución Nacional, los tratados internacionales y las leyes.</b>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	Artículo 7 de la CIPDTM. Artículo 13 de la Ley N° 25.871.
<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado y actores privados. <b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Dirección Nacional de Migraciones. Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo -INADI- (dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación). Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.

<b>3. DERECHO A NO SUFRIR TORTURAS NI TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<b>Ninguna persona migrante puede ser sometida a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Lo expresado incluye daños a su integridad física, psicológica, moral y/o a su honor.</b>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	Artículo 10 de la CIPDTM. <i>Nota: si bien la Convención Internacional reconoce este derecho para trabajadores migrantes y familiares, por el marco legal argentino el derecho se extiende a todas las personas migrantes.</i>
<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado y actores privados. <b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Policía Provincial y Federal. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.



<b>4. DERECHO A NO SER SOMETIDAS A ESCLAVITUD, SERVIDUMBRE O TRABAJOS FORZOSOS</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	Ninguna persona migrante puede ser sometida a esclavitud ni servidumbre, ni obligada a realizar trabajos forzosos. Lo expresado incluye no ser obligada a trabajar horas excesivas, no ser privada de su descanso semanal, no ser contratada si es menor de edad, y el respeto de su salud y seguridad.
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	Artículo 11 de la CIPDTM. <i>Nota: si bien la Convención Internacional reconoce este derecho para trabajadores migrantes y familiares, por el marco legal argentino el derecho se extiende a todas las personas migrantes.</i>
<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado y actores privados. <b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Ministerio del Trabajo de la Nación. Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Policía Provincial y Federal. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.

<b>5. DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<b>Toda persona migrante tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Lo expresado incluye el adoptar/profesar la religión o creencia que se elijan, y a manifestarlas individual o colectivamente, tanto en público como en privado, celebrando ritos, prácticas o enseñanza sin coacción o limitación alguna (salvo las establecidas por ley y necesarias para proteger la seguridad, el orden y la moral pública, o los derechos fundamentales de otras personas).</b>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	Artículo de la 12 CIPDTM. <i>Nota: si bien la Convención Internacional reconoce este derecho para trabajadores migrantes y familiares, por el marco legal argentino el derecho se extiende a todas las personas migrantes.</i>
<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado y actores privados. <b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Policía Provincial y Federal. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.

<b>6. DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	Toda persona migrante tiene derecho a la libertad de expresión, y a emitir opiniones sin injerencia alguna. Lo expresado incluye recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, oralmente, por escrito o por cualquier otro medio sin limitaciones (salvo las establecidas por ley y necesarias para proteger la seguridad, el orden y la moral pública, los derechos fundamentales de otras personas, y/o prevenir incitaciones al odio, discriminación, hostilidad o violencia).
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	Artículo 13 de la CIPDTM. <i>Nota: si bien la Convención Internacional reconoce este derecho para trabajadores migrantes y familiares, por el marco legal argentino el derecho se extiende a todas las personas migrantes.</i>
<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado y actores privados. <b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Policía Provincial y Federal. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.

<b>7. DERECHO A LA INTIMIDAD</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<b>Ninguna persona migrante puede ser sometida a injerencias arbitrarias (no justificadas) o ilegales (no previstas por la ley) en su vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones, ni a ataques ilegales contra su honor y buen nombre.</b>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	Artículo 14 de la CIPDTM. <i>Nota: si bien la Convención Internacional reconoce este derecho para trabajadores migrantes y familiares, por el marco legal argentino el derecho se extiende a todas las personas migrantes.</i>
<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado y actores privados. <b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.

<b>8. DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	Toda persona migrante tiene derecho a la propiedad privada, lo que incluye la protección en sus bienes, no pudiendo ser privada arbitrariamente de ellos o afectada en su uso, ya sean bienes personales o bienes en asociación o en conjunto con otras personas. En caso de expropiación de bienes, establecida según la ley (motivos, causales y procedimientos fijados por ella), la persona migrante tiene derecho a una indemnización justa y apropiada.
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	Artículo 15 de la CIPDTM. <i>Nota: si bien la Convención Internacional reconoce este derecho para trabajadores migrantes y familiares, por el marco legal argentino el derecho se extiende a todas las personas migrantes.</i>
<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado y actores privados. <b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Policía Provincial y Federal. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.

<b>9. DERECHO A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD PERSONALES</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<b>Toda persona migrante tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, lo que incluye la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación que provenga de funcionarios públicos, de particulares, o de grupos o instituciones.</b>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	Artículo 16 de la CIPDTM. <i>Nota: si bien la Convención Internacional reconoce este derecho para trabajadores migrantes y familiares, por el marco legal argentino el derecho se extiende a todas las personas migrantes.</i>
<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado, específicamente: fuerzas de seguridad (policía) y actores privados. <b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Policía Migratoria Auxiliar. Policía Provincial y Federal. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.

<b>10. DERECHO A NO SER SOMETIDAS A DETENCIÓN, PRISIÓN, RECLUSIÓN O ARRESTO ARBITRARIOS</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<p>Ninguna persona migrante puede ser sometida a detención o prisión arbitrarias, ni ser privada de su libertad, salvo por motivos y procedimientos establecidos previamente según la ley. Lo expresado incluye el derecho de toda persona migrante que haya sido privada de su libertad (detenida, arrestada o recluida en prisión), a ser informada sin demoras de los motivos de su detención en un idioma que comprenda, y a ser llevada ante un juez o funcionario con funciones judiciales. Asimismo, el derecho a que se informe sin demoras sobre su situación y los motivos de la misma a las autoridades consulares o diplomáticas de su país de origen y a comunicarse con ellas, entre otras cosas para que se ejerza su representación legal; la persona migrante debe ser informada sin demoras sobre estos derechos que le corresponden. Finalmente, el derecho a solicitar a un tribunal que se decida también sin demoras sobre la legalidad de su situación, y a recibir asistencia de un intérprete de ser necesario (si no comprende el idioma).</p> <p>Toda persona migrante que haya sido víctima de una detención o prisión arbitrarias tiene derecho a exigir una indemnización.</p> <p>En el caso de trabajadores migrantes y sus familiares, lo expresado incluye la prohibición de ser encarcelados por el solo hecho de no cumplir con una obligación contractual (prohibición de prisión por deudas).</p>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	<p>Artículos 16 y 20 de la CIPDTM.</p> <p><i>Nota: si bien la Convención Internacional reconoce este derecho para trabajadores migrantes y familiares, por el marco legal argentino el derecho se extiende a todas las personas migrantes.</i></p>

<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado, específicamente: fuerzas de seguridad (policía). <b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Policía Migratoria Auxiliar. Policía Provincial y Federal. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.
---	---



<b>11. DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<b>Toda persona migrante tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.</b>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	Artículo 24 de la CIPDTM. <i>Nota: si bien la Convención Internacional reconoce este derecho para trabajadores migrantes y familiares, por el marco legal argentino el derecho se extiende a todas las personas migrantes.</i>
<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado. <b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Dirección General de Inspección de Sociedad Jurídicas (perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia) -Córdoba-. Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.

<b>12. DERECHO A LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN Y DE RESIDENCIA</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<b>Toda persona migrante tiene derecho a la libertad de movimiento y a la libertad para elegir su lugar de residencia dentro del territorio del país sin restricciones (salvo las establecidas por ley y necesarias para proteger la seguridad, la salud, el orden y la moral pública, o los derechos de otras personas).</b>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	Artículo 39 de la CIPDTM. <i>Nota: si bien la Convención Internacional reconoce este derecho para trabajadores migrantes y familiares, por el marco legal argentino el derecho se extiende a todas las personas migrantes en situación regular (legal).</i>
<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado y actores privados. <b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Dirección Nacional de Migraciones. Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.

<b>13. DERECHO A PARTICIPAR EN LAS DECISIONES DE LA VIDA PÚBLICA Y A VOTAR (EN EL PAÍS DE DESTINO O ACOGIDA)</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	El Estado debe facilitar y promover la consulta y participación real y efectiva de las personas migrantes en las decisiones relativas a vida pública y a la administración de las comunidades locales donde ellas residan. Lo expresado incluye los derechos a votar para la elección de autoridades municipales y provinciales, y a ser informadas respecto a las condiciones y requisitos para ello.
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	Artículos 11 de la Ley N° 25.871 y del Decreto N° 616.
<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<p><b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Autoridades municipales, provinciales y otras autoridades del Estado.</p> <p><b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Dirección Nacional de Migraciones. Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.</p>

<b>14. DERECHO A LA IDENTIDAD Y A LA NACIONALIDAD</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<p><b>Todo hijo de una persona migrante tiene derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento, y a tener una nacionalidad. Lo expresado incluye el derecho de todo niño que naciera en el país a obtener la nacionalidad argentina por el solo hecho de haber nacido en Argentina, independientemente del país del origen y de la situación migratoria de sus padres (los centros de salud tienen la obligación de emitir los certificados de nacimiento de las personas allí nacidas, y los padres tienen 40 días para realizar la inscripción en el Registro Civil del lugar de nacimiento; en ningún caso puede exigirse a los padres la presentación de sus Documentos Nacionales de Identidad argentinos (DNI) como condición para el registro y/o la inscripción del niño. Todo hijo de una persona migrante tiene derecho a obtener gratuitamente el Documento Nacional de Identidad argentino (DNI).</b></p> <p><b>Por otra parte, toda persona migrante tiene derecho a obtener el Documento Nacional de Identidad argentino (DNI), tanto en casos de residencia permanente como temporaria.</b></p>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	<p>Artículo 29 de la CIPDTM.                      Artículos 30 de la Ley N° 25.871 y del Decreto N° 616.</p>

<p><b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b></p>	<p><b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b>          Todas las autoridades del Estado, específicamente: hospitales, clínicas y centros de salud, Registro Nacional de las Personas -RENAPER- (dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación), Dirección General de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia (dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia) -Córdoba-, Direcciones de Registro Civil municipales.</p> <p><b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b>          Registro Nacional de las Personas -RENAPER-.          Dirección Nacional de Migraciones.          Dirección General de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia -Córdoba-.          Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales.          Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.</p>
--	---

<b>15. DERECHO A LA DOCUMENTACIÓN PERSONAL</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<b>Toda persona migrante tiene derecho a conservar su documento de identidad, sus autorizaciones de entrada, estancia, residencia, permanencia y/o sus permisos de trabajo. Lo expresado incluye la obligación de que toda confiscación y/o destrucción de estos documentos esté autorizada por la ley y se lleve a cabo por funcionario público competente, que deberá entregar de manera previa un recibo detallado de lo que se confisca o destruye. En ningún caso se puede destruir el pasaporte o documento equivalente de una persona migrante.</b>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	Artículo 21 de la CIPDTM. <i>Nota: si bien la Convención Internacional reconoce este derecho para trabajadores migrantes y familiares, por el marco legal argentino el derecho se extiende a todas las personas migrantes.</i>
<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado, específicamente: fuerzas de seguridad (policía) y actores privados. <b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Registro Nacional de las Personas -RENAPER-. Dirección Nacional de Migraciones. Dirección General de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia -Córdoba-. Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.

<b>16. DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA EN IGUALDAD DE TRATO RESPECTO A LOS NACIONALES</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<p>Toda persona migrante tiene iguales derechos que los nacionales argentinos ante la justicia y sus tribunales. Lo expresado incluye los derechos a ser oídas con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley frente a cualquier acusación, a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, a ser informada sin demora sobre los motivos de la acusación en un idioma que comprenda, a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa (por parte de un defensor elegido por la persona migrante o asignado por el Estado en su defecto, de manera gratuita en caso de no tener medios para pagarlo), a ser asistida gratuitamente por un intérprete, ser juzgada sin demora, a que lo resuelto sea examinado por un tribunal superior, y a no ser juzgada dos veces por la misma causa (principio <i>Non Bis In Idem</i>).</p> <p>Adicionalmente, ninguna persona migrante puede ser condenada por actos u omisiones que no sean delitos establecidos por ley al momento de cometerse (previamente), ni a ninguna persona migrante puede imponérsele una pena más grave que la establecida en ese momento, aunque sí tiene derecho a beneficiarse en el caso de que luego la pena se haga o convierta en más leve. Toda persona migrante que esté imputada o procesada tiene derecho a que se adopte la resolución o sentencia más favorable a ella en caso de duda (principio <i>In Dubio Pro Reo</i>).</p>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	<p>Artículo 18 de la CIPDTM.</p> <p><i>Nota: si bien la Convención Internacional reconoce este derecho para trabajadores migrantes y familiares, por el marco legal argentino el derecho se extiende a todas las personas migrantes.</i></p>

<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<p><b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado, específicamente: fuerzas de seguridad (policía) y tribunales de justicia (Poder Judicial Nacional y Provincial).</p> <p><b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.</p> <p><i>Nota: en materia de acceso a la justicia merece una mención la Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación, dependiente del Ministerio Público de la Defensa, que tiene por objeto trabajar en orden a mejorar el aludido acceso.</i></p>
---	--



<b>17. DERECHO A PARTICIPAR DE ASUNTOS PÚBLICOS Y A VOTAR EN EL PAÍS DE ORIGEN</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<b>Toda persona migrante tiene derecho a participar de los asuntos públicos de su país de origen, y a votar y a ser elegida en elecciones públicas (siempre que la legislación del respectivo país efectivamente lo permita).</b>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	Artículo 41 de la CIPDTM.
<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<p><b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b>            Autoridades del país de origen, incluidas autoridades diplomáticas y consulares en el país de destino o acogida.</p> <p><b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b>            Autoridades diplomáticas y consulares del Estado de origen.</p>

<b>18. DERECHO A RECURRIR A PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA Y/O CONSULAR</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<b>Toda persona migrante y sus familiares tienen derecho a recurrir a la protección y asistencia de las autoridades diplomáticas y/o consulares de su país de origen en todos los casos en que sus derechos sean violentados, particularmente en casos de expulsión. Las autoridades del Estado de destino o acogida están obligadas a comunicar y a facilitar sin demoras el ejercicio de este derecho.</b>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	Artículo 23 y 65 de la CIPDTM. <i>Nota: si bien la Convención Internacional reconoce este derecho para trabajadores migrantes y familiares, por el marco legal argentino el derecho se extiende a todas las personas migrantes.</i>
<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado y autoridades diplomáticas y/o consulares de los países de origen. <b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.

<b>19. DERECHO A NO SER EXPULSADAS COLECTIVAMENTE</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	Ninguna persona migrante ni sus familiares pueden ser expulsados colectivamente. Lo expresado implica que ante una situación de expulsión cada caso debe ser examinado conforme a la ley y decidido individualmente por parte de las autoridades competentes, la obligación por parte de las autoridades de comunicar la decisión y los motivos de la misma a las personas migrantes en idioma comprensible, los derechos por parte de las personas migrantes a oponerse a la expulsión exponiendo razones y a someter a revisión el caso, y de recibir indemnización si la decisión de expulsión fuese revocada; asimismo, incluye los derechos a arreglar o solucionar lo vinculado tanto al cobro de salarios y prestaciones que se le adeuden, como al cumplimiento de obligaciones pendientes, y a solicitar autorización para el ingreso a un país distinto del país de origen o procedencia. En caso de expulsión puede exigirse a las personas migrantes el pago de sus propios gastos de viaje. La expulsión no implica por sí sola la pérdida de otros derechos para las personas migrantes.
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	Artículo 22 de la CIPDTM. <i>Nota: si bien la Convención Internacional reconoce este derecho para trabajadores migrantes y familiares, por el marco legal argentino el derecho se extiende a todas las personas migrantes.</i>
<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado. <b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Dirección Nacional de Migraciones. Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.

## DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

20. DERECHO AL TRABAJO	
CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO	<p>Toda persona migrante con residencia permanente o temporaria tiene derecho a trabajar. Las personas migrantes con residencia permanente tienen derecho a desarrollar toda tarea o actividad remunerada o lucrativa, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia, gozando de la protección de las leyes laborales. Las personas migrantes con residencia temporaria tienen derecho a desarrollar estas mismas tareas solamente durante el periodo de permanencia autorizado. Las personas migrantes con residencia transitoria no tienen derecho a realizar tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo que estén incluidas en la categoría de “trabajadores migrantes estacionales” o sean autorizadas por la Dirección Nacional de Migraciones. Las personas migrantes con residencia precaria no tienen derecho a realizar tareas remuneradas o lucrativas, salvo que sean autorizadas por la Dirección Nacional de Migraciones. Las personas migrantes en situación irregular no tienen derecho a realizar tareas remuneradas o lucrativas.</p> <p>Por otra parte, el empleador o dador de trabajo debe cumplir siempre las obligaciones de la legislación laboral y los derechos adquiridos por las personas migrantes no pueden verse nunca afectados, cualquier sea su condición migratoria. Las personas migrantes tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito sobre sus derechos en materia laboral por parte de los servicios jurídicos gratuitos que funcionan en el país, cualquiera sea su situación migratoria.</p> <p>Finalmente, ningún trabajador migrante o sus familiares pueden ser privados de su autorización de residencia ni expulsados por el hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo.</p>

<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<i>* En la práctica la residencia precaria habilita a las personas migrantes a sacar un Código Único de Identificación Laboral (CUIL), que a su vez les permite desarrollar actividades remuneradas o lucrativas.</i>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	Artículo 51, 52, 55 y 56 de la CIPDTM (y otros vinculados). Artículos 16, 51, 52, 53 y 56 de la Ley N° 25.871 y del Decreto 616.
<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<p><b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado y actores privados vinculados.</p> <p><b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Dirección Nacional de Migraciones. Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.</p>

<b>21. DERECHO A CONDICIONES DE TRABAJO EN IGUALDAD DE TRATO RESPECTO A LOS NACIONALES</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<p>Todo trabajador migrante tiene iguales derechos en materia de condiciones de trabajo y empleo que los nacionales argentinos. Lo expresado incluye igual remuneración por igual trabajo, igual extensión de las jornadas de trabajo, e igual tratamiento respecto a: horas extraordinarias, descanso semanal, vacaciones pagadas, salud, seguridad e higiene laboral, disfrute del tiempo libre, edad mínima para trabajar -regla 16 años-, fin de la relación de laboral, y restricciones del trabajo domiciliario.</p> <p><b><u>Jornada de trabajo (duraciones máximas):</u></b> a) Jornada normal diurna: 8 horas diarias o 48 horas semanales; b) Jornada normal nocturna: 7 horas diarias o 42 horas semanales; c) Jornada insalubre: 6 horas diarias o 36 horas semanales; d) Jornada diurna-mixta: cada hora nocturna se computa como 1 hora y 8 minutos; e) Jornada salubre-insalubre: cada hora insalubre se computa como 1 hora y 20 minutos, con un límite de 3 horas de jornada insalubre, el resto de las 8 horas se puede realizar en jornada salubre.</p> <p><b><u>Horas extraordinarias (máximos permitidos):</u></b> 30 horas mensuales y 200 horas anuales sin necesidad de autorización administrativa.</p> <p><b><u>Vacaciones pagadas (mínimos permitidos):</u></b> Los períodos mínimos de descanso anual remunerado son los siguientes: a) De 14 días corridos cuando la antigüedad en el empleo no supere los 5 años; b) De 21 días corridos cuando la antigüedad supera los 5 años y sea menor a 10 años; c) De 28 días corridos cuando la antigüedad supera los 10 años y sea menor a 20 años; d) De 35 días corridos cuando la antigüedad supere los 20 años.</p> <p>Ningún trabajador migrante podrá ser privado del alcance de este derecho en virtud de la irregularidad de su situación migratoria (falta de residencia legal) o de empleo. Nota: Se remite a la normativa específica para otros aspectos precedentemente señalados e incluidos en el derecho.</p>

<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	Artículo 25 de la CIPDTM. Artículo 56 de la Ley N° 25.871.
<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<p><b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado y actores privados vinculados.</p> <p><b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Dirección Nacional de Migraciones. Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.</p>

<b>22. DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN IGUALDAD DE TRATO RESPECTO A LOS NACIONALES</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<p><b>Todo trabajador migrante y sus familiares tienen iguales derechos que los nacionales argentinos respecto a la seguridad social. Lo expresado incluye la recepción de protección efectiva del Estado, entre otras, en las siguientes situaciones:</b></p> <p><b><u>Vejez, invalidez o muerte:</u></b> asistencia a trabajadores en relación de dependencia, autónomos y del servicio doméstico por parte del Régimen Previsional (incluye pensiones y Seguro de Vida obligatorio).</p> <p><b><u>Asignaciones familiares:</u></b> asignaciones y subsidios familiares a trabajadores en relación de dependencia, a desempleados, jubilados y pensionados por parte de las obras sociales y del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) -incluyendo nacimiento, adopción, matrimonio, pre-natal o embarazo, Asignación Universal por Hijo, cónyuge-.</p> <p><b><u>Enfermedades:</u></b> asistencia a trabajadores en relación de dependencia, autónomos y del servicio doméstico, y a jubilados y pensionados.</p> <p><b><u>Enfermedades profesionales o accidentes de trabajo:</u></b> asistencia a trabajadores en relación de dependencia por parte del Régimen de Riesgo de Trabajo.</p> <p><b><u>Desempleo:</u></b> Seguro por Desempleo a personas desempleadas (ex trabajadores en relación de dependencia).</p>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	<p>Artículos 27 y 43 de la CIPDTM. Artículo 6 de la Ley N° 25.871.</p>



<p><b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b></p>	<p><b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b>  Todas las autoridades del Estado y actores privados vinculados.</p> <p><b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b>  Administración Nacional de Seguridad Social -ANSES- (dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación).  Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.  Dirección Nacional de Migraciones.  Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales.  Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.</p>
--	--

<b>23. DERECHO A LA EDUCACIÓN EN IGUALDAD DE TRATO RESPECTO A LOS NACIONALES</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<b>Toda persona migrante tiene iguales derechos que los nacionales argentinos respecto a la educación. Lo expresado incluye el acceso a establecimientos educativos de los distintos niveles en condiciones de igualdad con los nacionales (educación primaria, secundaria, terciaria y/o universitaria, sean establecimientos públicos o privados, y nacionales, provinciales o municipales), y el acceso a servicios de orientación y formación profesional. En ningún caso la situación de irregularidad migratoria de una persona impedirá su admisión o inscripción como alumno en un establecimiento educativo, debiendo sí las autoridades brindar orientación y asesoramiento respecto a los trámites para regularizar la situación.</b>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	Artículos 30 y 43 de la CIPDTM. Artículos 6 y 7 de la Ley N° 25.871 y del Decreto N° 616.
<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado, específicamente: escuelas, colegios, institutos de enseñanza, universidades e institutos de formación profesional, tanto públicos como privados. <b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Dirección Nacional de Migraciones. Ministerios de Educación de la Nación y de la Provincia -Córdoba-, y Secretaría de Educación de la Municipalidad -Córdoba- (según en caso). Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.

<b>24. DERECHO A LA SALUD EN IGUALDAD DE TRATO RESPECTO A LOS NACIONALES</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<p>Toda persona migrante (posea o no Documento Nacional de Identidad argentino -DNI-, haya iniciado o no el trámite de residencia, se encuentre en situación migratoria regular o irregular) tiene iguales derechos para acceder a los servicios de salud y asistencia sanitaria que los nacionales argentinos. Lo expresado incluye la recepción de cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para proteger su vida o para evitar daños irreparables a su salud, y el acceso a todos los servicios de salud pública incluyendo guardias, urgencias, consultorios externos, internación, tratamiento y medicación para enfermedades crónicas, etc. En ningún caso la situación de irregularidad migratoria de una persona impedirá su admisión en un establecimiento de salud, debiendo sí las autoridades brindar orientación y asesoramiento respecto a los trámites para regularizar la situación.</p> <p><i>* Lo expresado incluye el derecho para toda persona migrante de acceder al Plan Nacer, consistente en otorgar cobertura específica de salud, asistencia social y atención sanitaria a todas las mujeres en la etapa de embarazo, y a niños hasta los seis años de edad, independientemente de su situación migratoria, lo mismo ocurre respecto al Programa Sumar, que amplía las prestaciones del Plan Nacer a niños y adolescentes de seis a diecinueve años de edad y a mujeres de hasta 64 años de edad.</i></p>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	<p>Artículos 28 y 43 de la CIPDTM.  Artículos 6 y 8 de la Ley N° 25.871 y del Decreto N° 616.</p>

<p><b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b></p>	<p><b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado, específicamente: hospitales, clínicas y centros de salud, tanto públicos como privados.</p> <p><b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Ministerios de Salud de la Nación y de la Provincia -Córdoba-, Secretaría de Salud de la Municipalidad -Córdoba- y Municipios (según en caso). Dirección Nacional de Migraciones. Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.</p>
--	---

<b>25. DERECHO A IGUAL TRATO EN MATERIA DE IMPUESTOS RESPECTO A LOS NACIONALES</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<b>Toda persona migrante tiene iguales derechos que los nacionales argentinos respecto al pago de impuestos en las mismas circunstancias o situaciones. Lo expresado incluye no pagar impuestos, derechos ni gravámenes de ningún tipo más elevados que los nacionales, y gozar de las mismas deducciones y exenciones. En caso de existir entre el país de origen y el país de destino o acogida acuerdos para evitar la doble tributación, estos acuerdos deberán aplicarse en beneficio de la persona migrante.</b>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	Artículo 48 de la CIPDTM. <i>Nota: si bien la Convención Internacional reconoce este derecho para trabajadores migrantes en situación regular (legal) y familiares, por el marco legal argentino el derecho se extiende a todas las personas migrantes.</i>
<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado, específicamente: Administración Nacional de Ingresos Públicos -AFIP- (dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación) y otros/as organismos/entidades de recaudación. <b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Administración Nacional de Ingresos Públicos -AFIP-. Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.

<b>26. DERECHO A IGUAL TRATO EN MATERIA DE VIVIENDA RESPECTO A LOS NACIONALES</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<b>Toda persona migrante tiene iguales derechos que los nacionales argentinos respecto al acceso a la vivienda, al acceso a planes sociales de vivienda, y a la protección contra explotación en materia de alquileres.</b>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	Artículo 43 de la CIPDTM. <i>Nota: si bien la Convención Internacional reconoce este derecho para trabajadores migrantes en situación regular (legal) y familiares, por el marco legal argentino el derecho se extiende a todas las personas migrantes.</i>
<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado, específicamente: Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación), y actores privados vinculados. <b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, y Dirección General de la Vivienda de la Provincia dependiente de la Secretaría de Vivienda -Córdoba-. Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.

<b>27. DERECHO DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES A IGUAL TRATO EN MATERIA COOPERATIVA Y DE EMPRESAS DE AUTOGESTIÓN RESPECTO A LOS NACIONALES</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<b>Todo trabajador migrante tiene iguales derechos que los nacionales argentinos respecto al acceso a las cooperativas y empresas en régimen de autogestión.</b>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	Artículo 43 de la CIPDTM.
<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<p><b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b>  Todas las autoridades del Estado, específicamente: Instituto Nacional de Economía Social -INAES- (dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación), y cooperativas, empresas y otros actores privados vinculados.</p> <p><b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b>  Instituto Nacional de Economía Social -INAES-.  Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales.  Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.</p>

<b>28. DERECHO DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES A INTEGRAR SINDICATOS Y ASOCIACIONES</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<b>Todo trabajador migrante y sus familiares tienen derecho a establecer asociaciones y sindicatos para el fomento y la protección de sus intereses (económicos, sociales, culturales, otros) conforme a la ley. Lo expresado incluye vincularse, afiliarse y participar en reuniones y actividades sindicales o asociativas (con los permisos necesarios al efecto por parte de los empleadores). Las limitaciones a este derecho solamente pueden ser establecidas por ley y ser necesarias para proteger la seguridad, el orden público, o los derechos de otras personas.</b>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	Artículos 26 y 40 de la CIPDTM. <i>Nota: si bien la Convención Internacional reconoce este derecho para trabajadores migrantes en situación regular (regular) y familiares, por el marco legal argentino el derecho se extiende, en lo vinculado a establecer asociaciones, a todas las personas migrantes en situación regular (legal).</i>
<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado, específicamente: Instituto Nacional de Economía Social -INAES-, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y sindicatos, asociaciones y otros actores privados vinculados. <b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Instituto Nacional de Economía Social (INAES). Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.



<b>29. DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<p>Toda persona migrante tiene derecho a ser informada por parte de las autoridades del país sobre los derechos y las obligaciones que le corresponden conforme a la legislación argentina, en forma gratuita y en un idioma que comprendan. Lo expresado incluye la recepción de información sobre los requisitos para su admisión, permanencia/estancia y egreso, y sobre facilidades para cumplir con formalidades administrativas o de otra índole. En el caso de trabajadores migrantes lo expresado incluye la recepción de información sobre las actividades remuneradas que puede realizar, sobre los requisitos que debe cumplir, y sobre las autoridades a las que debe recurrir. Además del Estado, están obligados a brindar esta información a las personas migrantes los empleadores y sindicatos.</p> <p>A fin de cumplir con este derecho, la Dirección Nacional de Migraciones por sí misma o a través de otros organismos e instituciones debe dictar cursos e instancias de formación e información sobre derechos, deberes y garantías de las personas migrantes, tanto para su personal, como para el personal de la Policía Migratoria Auxiliar, funcionarios públicos, personal de entidades privadas en contacto con migrantes -especialmente educativas, de salud, de alojamiento y de transporte- y personas migrantes.</p>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	<p>Artículos 33, 37 y 65 de la CIPDTM.</p> <p>Artículos 9 de la Ley N° 25.871 y del Decreto 616.</p>

<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<p><b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado, específicamente: Dirección Nacional de Migraciones, sindicatos y otros actores públicos y privados vinculados.</p> <p><b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Dirección Nacional de Migraciones. Ministerios nacionales y provinciales (según la materia). Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.</p>
---	---

<b>30. DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<b>Toda persona migrante tiene derecho a que se respete su identidad cultural, lo que incluye la obligación del país de destino o acogida de no impedir que se mantengan vínculos culturales con el país de origen o procedencia.</b>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	Artículo 31 de la CIPDTM. <i>Nota: si bien la Convención Internacional reconoce este derecho para trabajadores migrantes y familiares, por el marco legal argentino el derecho se extiende a todas las personas migrantes.</i>
<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado y actores privados. <b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.

<b>31. DERECHO A TRANSFERIR INGRESOS, AHORROS (REMESAS) Y OTROS BIENES</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<p>Toda persona migrante con residencia permanente tiene derecho a introducir y sacar del país libre del pago de impuestos, recargos, tasas de importación y/o exportación ni contribuciones de cualquier naturaleza, sus efectos personales, artículos para su hogar, automóvil y equipo necesario para el ejercicio de la actividad remunerada en el país con los alcances fijados por ley (monto actualizable determinado por el Poder Ejecutivo). Lo expresado rige para la salida y admisión tanto en los países de origen o procedencia y de destino o acogida. Los bienes introducidos al país bajo este régimen no pueden ser transferidos, ni gravados por un plazo mínimo de dos (2) años, contado a partir de su despacho. La persona migrante que hubiese gozado del beneficio, puede solicitarlo nuevamente luego de transcurridos 7 años.</p> <p>Asimismo, todo/a trabajador/a migrante tiene derecho a transferir sus ingresos y ahorros hacia su país de origen o procedencia o hacia cualquier otro país, tanto durante su permanencia en el país de destino o acogida (empleo), como al terminar su permanencia, de conformidad a las leyes vigentes.</p>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	<p>Artículos 32, 46 y 47 de la CIPDTM. Artículos 15 de la Ley N° 25.871 y del Decreto 616.</p>

<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<p><b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado, específicamente: Dirección Nacional de Aduanas (dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-).</p> <p><b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Dirección Nacional de Aduanas. Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.</p>
---	---

<b>32. DERECHO A LA REUNIFICACIÓN FAMILIAR</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<p><b>Todo trabajador migrante tiene derecho a que el país de destino o acogida (empleo) adopte medidas tendentes a la protección de la unidad de su familia, facilitando y garantizando la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges o concubinos, padres, hijos solteros menores o hijos mayores con capacidades diferentes (reunificación familiar).</b></p> <p><b>Lo expresado incluye para los familiares de los trabajadores migrantes la igualdad de trato respecto a los nacionales argentinos en cuanto al acceso a instituciones y servicios de enseñanza, a servicios sociales y de salud, a instituciones y servicios de orientación y capacitación vocacional, a la vida cultural y a la participación en ella, junto a los otros derechos correspondientes a las personas migrantes.</b></p>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	<p>Artículos 44 y 45 de la CIPDTM. Artículos 10 de la Ley N° 25.871 y del Decreto 616.</p>
<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<p><b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado, específicamente: Dirección Nacional de Migraciones.</p> <p><b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Dirección Nacional de Migraciones y Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.</p>

<b>33. DERECHO A LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN SUS COMUNIDADES DE RESIDENCIA</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	<p>El país de destino o acogida promoverá la integración de los extranjeros (personas migrantes) en su comunidad de residencia, tanto a nivel nacional, provincial y municipal, a través de la realización de cursos de idioma castellano (español) en escuelas e instituciones culturales extranjeras reconocidas, la difusión de información útil sobre derechos y obligaciones, el conocimiento y valoración de las expresiones culturales, recreativas, sociales, económicas y religiosas de las personas migrantes, la organización de cursos de formación a partir de criterios de convivencia en una sociedad multicultural y de prevención de la discriminación, destinados a funcionarios públicos y de entidades privadas.</p> <p>Las autoridades públicas impulsarán para lo anterior el fortalecimiento de la asociatividad entre las personas migrantes, y apoyarán a los sindicatos, a las organizaciones empresariales y a las organizaciones no gubernamentales que, sin ánimo de lucro, favorezcan la integración social, prestándoles ayuda en la medida de sus posibilidades.</p>
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	Artículos 14 y 106 de la Ley N° 25.871 y del Decreto 616.

<p><b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b></p>	<p><b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado, específicamente: Dirección Nacional de Migraciones y la Dirección Nacional de Población de la Secretaría del Interior, pertenecientes al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.</p> <p><b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Dirección Nacional de Migraciones. Dirección Nacional de Población de la Secretaría del Interior. Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.</p>
--	---



<b>34. DERECHO DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES A AUSENTARSE TEMPORALMENTE</b>	
<b>CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO</b>	El Estado de destino o acogida hará todo lo posible para que todo trabajador migrante (en situación regular) y sus familiares puedan ausentarse temporalmente de éste con el fin de atender sus necesidades y obligaciones en sus países de origen o procedencia, sin que esto afecte la autorización de permanencia o su trabajo. Lo expresado incluye el ser informados debidamente de las condiciones de ejercicio de este derecho.
<b>RECONOCIMIENTO LEGAL</b>	Artículo 38 de la CIPDTM.
<b>AUTORIDADES COMPETENTES Y ACTORES VINCULADOS</b>	<p><b>Autoridades y actores obligados al respeto del derecho:</b> Todas las autoridades del Estado, empresas y otros actores privados vinculados.</p> <p><b>Autoridades pertinentes para presentar reclamos:</b> Dirección Nacional de Migraciones, perteneciente al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Juzgados Provinciales de Primera Instancia o Juzgados Federales. Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia -Córdoba-.</p>

El presente volumen se terminó de imprimir  
en el mes de noviembre de 2016  
en los talleres gráficos de Baez Impresiones,  
Obispo Oro 194, de la ciudad de Córdoba, Argentina.

